INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144.1 (a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1 (a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. emite el presente informe en relación con las propuestas de modificación de los artículos 46 y 48 de los Estatutos Sociales.

1. Modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales

Justificación de la modificación

Se propone modificar la redacción actual del artículo 46 de los Estatutos Sociales, que regula la retribución de los consejeros, a fin de que la remuneración de los consejeros en general y de los externos en particular sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, todo ello con adecuación a las recomendaciones en la materia del "Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas", de 19 de mayo de 2006 así como a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de acuerdo

Se propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales, de forma que el mismo quede redactado como sigue a continuación:

*"**ARTICULO 46.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS***

La retribución del consejo de administración será fijada por la Junta General de Accionistas anualmente o con la vigencia superior de tiempo que la propia Junta decida, y consistirá en una asignación fija.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los consejeros podrá, asimismo, consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, que deberá expresar, al menos, los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El consejo de administración estará facultado para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta General de Accionistas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del consejo de administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral – común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del consejo de administración, sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria Anual, en los términos previstos en el artículo 200.12ª de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables."

2. Modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales

Justificación de la modificación

En su redacción actual, el artículo 48 de los Estatutos Sociales, que regula el Comité de Auditoría y sus competencias, se refiere, en su apartado 2, párrafo 8º, a la revisión por dicho Comité de la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y a sus órganos de supervisión. Sin embargo, toda vez que quien debe suministrar dicha información a los mercados no es propiamente el Consejo de Administración sino la Sociedad, se propone modificar la redacción del artículo 48 a fin de reemplazar en el apartado 2, párrafo 8º la mención al Consejo de Administración por la correspondiente a la Sociedad.

Propuesta de acuerdo

Se propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 48 de los Estatutos Sociales, de forma que el mismo quede redactado como sigue a continuación:

*"**ARTICULO 48.- COMITÉ DE AUDITORÍA; COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO***

1. *Se constituirá en el seno del consejo de administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:*

a) El Comité de Auditoría estará formado por tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración.

b) El presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

c) Actuará como secretario aquel que resulte designado de entre sus miembros.

2. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:*

- *Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
- *Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el*

alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

- *Supervisar los sistemas internos de auditoría.*
- *Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.*
- *Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables.*
- *Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.*
- *Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.*
- *Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004.*
- *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del consejo de administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
- *Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.*

3. *El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

4. *El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento en el que incluirá, si lo considera oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad."*

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1 (a) del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe, poniéndolo a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social.

En Madrid, a 21 de mayo de 2008.

_____	_____
D. Enrique Díaz Tejeiro-Gutiérrez	D. Enrique Díaz-Tejeiro Larrañaga
_____	_____
D. Arturo Díaz-Tejeiro Larrañaga	D. Miguel Díaz-Tejeiro Larrañaga
_____	_____
D. Manuel Azpilicueta Ferrer	D. Iñigo Sagardoy de Simón